

## Dictámenes

DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDECORACIONES

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157, numeral 1, fracción 1; 176; 177; 180, numeral 1 y numeral 2, fracción II; 182, numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

### I. ANTECEDENTES:

a) En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 1 de diciembre de 2015, el diputado Virgilio Daniel Méndez Bazán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.

b) Con oficio D.G.P.L. 63-II-2-190, del 1 de diciembre de 2015 y con número de expediente 1075, la Mesa Directiva turnó la iniciativa a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.

### II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

El proponente señala que la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en su artículo 50 contempla que, con el fin de premiar a los militares, a las corporaciones o a las dependencias del

Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos por su heroísmo, capacidad profesional, servicios a la patria y demás hechos meritorios, se establecen como recompensas: condecoraciones, menciones honoríficas, distinciones y citaciones.

Menciona que conforme a los artículo 53 de la citada Ley se pueden otorgar condecoraciones a personas que no pertenezcan al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Con estos precedentes señala que el sentido de las recompensas militares que se establecen en la Ley, es otorgar un reconocimiento público que constituya un timbre de honor que reconozca la realización de conductas heroicas, capacidad profesional, servicios a la patria y demás hechos meritorios.

Considera que la disciplina es la columna vertebral en la que se sostienen las Fuerzas Armadas y la moral es el elemento cohesionador que los mantiene unidos y fusionados a los más altos valores patrios.

Estima que las recompensas conllevan un fomento y permanencia de los valores morales castrenses y trascienden hacia la sociedad, las instituciones y la familia. No obstante, estas recompensas son limitadas ya que en la mayoría de los casos sólo se otorgan a militares mexicanos, con lo que no se reconocen actos de civiles nacionales, extranjeros o militares de países amigos que por su importancia contribuyen a la permanencia, difusión, estudio o exaltación de los valores en que se sustentan las Fuerzas Armadas.

En razón de estas consideraciones, se propone como objetivo de la iniciativa, reformar y adicionar la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos para establecer nuevas hipótesis para el otorgamiento de las condecoraciones al Mérito Militar y la de Servicios Distinguidos.

Además, se establecen cuatro clases de la condecoración al Mérito Militar, a efecto de distinguir a cada posible receptor de la condecoración, según el caso. De la misma forma se prevé que esta condecoración también pueda otorgarse a banderas o estandartes de organismos nacionales e internacionales o países amigos.

Por último se proponen ampliar las hipótesis de otorgamiento de la condecoración de Servicios Distinguidos.

### III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el análisis y valoración de la Iniciativa en comento, mediante un análisis sistemático de la Ley de Ascensos y Reconcompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. También se valoró su viabilidad y pertinencia.

### IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Para mejor comprensión de la iniciativa, se elaboró un cuadro comparativo con la propuesta citada y el texto vigente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p><b>ARTÍCULO 53.-</b> Las condecoraciones se otorgarán por el Ejército y Fuerza Aérea y serán las siguientes:</p> <p>I a XI. ...</p> <p>Las condecoraciones a que se refieren las fracciones III, IV, V, VI y IX podrán otorgarse a personas que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas.</p> <p><b>ARTÍCULO 55.-</b> La Condecoración al Mérito Militar se otorgará por disposición del Presidente de la República, a propuesta del Secretario a los militares mexicanos o extranjeros para premiar actos de relevancia excepcional en beneficio de las</p>	<p><b>ARTÍCULO 53.-</b> ...</p> <p>I a XI. ...</p> <p>Las condecoraciones a que se refieren las fracciones II, III, IV, V, VI y IX podrán otorgarse a personas que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas.</p> <p><b>ARTÍCULO 55.-</b> La Condecoración al Mérito Militar se otorgará por disposición del Presidente de la República, a propuesta del Secretario, a militares o civiles, nacionales o extranjeros, y tiene por objeto:</p>
<p>Fuerzas Armadas del País y a propuesta del Secretario.</p> <p>No hay correlativo</p>	<p>I. Premiar a militares mexicanos, por los actos de relevancia excepcional que realicen en beneficio de las Fuerzas Armadas del País, y</p> <p>II. Reconocer a militares extranjeros, así como a civiles, nacionales o extranjeros, por sus actividades o acciones que contribuyan al desarrollo o representen un beneficio al Ejército y Fuerza Aérea.</p> <p>Esta condecoración será de cuatro grados:</p> <p>I. Orden, que se otorgará a Mandos Supremos y Altos Mandos o sus equivalentes;</p> <p>II. Banda, que se otorgará a militares nacionales;</p> <p>III. Placa, que se otorgará a militares extranjeros, y</p> <p>IV. Venera, que se otorgará a civiles nacionales o extranjeros.</p>
<p><b>ARTÍCULO 63.-</b> La Condecoración de Servicios Distinguidos se concederá a propuesta de los mandos superiores y por acuerdo del Secretario, a los militares que en el transcurso de su carrera militar, además, de perenne entrega y lealtad a la institución, demuestren sobrado celo, esmero y dedicación en el cumplimiento de su deber.</p> <p>No hay correlativo</p>	<p><b>ARTÍCULO 63.-</b> La Condecoración de Servicios Distinguidos se concederá por acuerdo del Secretario en los supuestos siguientes:</p> <p>I. A los militares que en el transcurso de su carrera militar, además de perenne</p>

No hay correlativo	<p>entrega y lealtad a la institución, demuestren sobrado celo, esmero y dedicación en el cumplimiento de su deber. Los mandos superiores formularán la propuesta correspondiente, y</p> <p>II. A militares extranjeros, así como a civiles nacionales o extranjeros, para reconocer sus actividades o hechos que sean de interés relevante para el Ejército y Fuerza Aérea, o para corresponder a las atenciones y muestras de cortesía de otras naciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 68.-</b> Para premiar los hechos heroicos o excepcionalmente meritorios de las Corporaciones del Ejército o Fuerza Aérea, se concederán a sus banderas o estandartes las Condecoraciones al Valor Heroico o al Mérito Militar, por acuerdo del Presidente de la República a propuesta del Secretario.</p> <p>No hay correlativo</p>	<p><b>ARTÍCULO 68.-</b> ...</p> <p>La Condecoración al Mérito Militar de Grado de Orden también podrá otorgarse a las banderas o estandartes de corporaciones u organismos, nacionales o internacionales, por hechos excepcionalmente meritorios en beneficio del Ejército y Fuerza Aérea.</p>
<b>TRANSITORIO</b>	
<p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	
<p><b>SEGUNDO.</b> Las erogaciones que se causen por la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto de la Secretaría de la Defensa Nacional.</p>	
<p><b>TERCERO.</b> A partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto, se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan al mismo*.</p>	

Del análisis de las propuestas del Diputado iniciante, esta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:

**Primera.** La Comisión valora la propuesta del Diputado y se adhiere a su espíritu, ya que el objetivo de la misma es ampliar las hipótesis para la entrega de diversas condecoraciones. De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española el término “condecoración” se refiere a toda cruz, venera u otra insignia semejante de honor y distinción; de ahí que la iniciativa propone ampliar los supuestos bajo los cuales se otorgan estas señales.

**Segunda.** La entrega de condecoraciones es una práctica común que se da en diversos niveles. Así por ejemplo, el gobierno mexicano otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, la cual está prevista en la Ley de Premios, Estímulos y Reconcompensas Civiles, en sus artículos 2, segundo párrafo, 6, fracción II, 40, 41 y 42.

También es práctica común que los gobiernos extranjeros condecoren a mexicanos, para lo cual, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sólo establece que se requiere permiso, tal como está previsto en el artículo 37, apartado C, fracción III.

**Tercera.** La entrega de condecoraciones en el Ejército y Fuerza Aérea es una práctica prevista en los ordenamientos jurídicos. La Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en su artículo 2, fracción IX, define las recompensas como:

“condecoraciones, menciones honoríficas, distinciones y citaciones que se otorgan a las personas civiles o militares, unidades o dependencias del Ejército y Fuerza Aérea, para premiar su heroísmo, capacidad profesional, servicios a la Patria o demás hechos meritorios.”

A su vez, el Reglamento de uniformes, divisas y equipos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, define en el artículo 25 a las condecoraciones, como “recompensas que sirven para premiar a los militares, corporaciones o dependencias por su heroísmo, capacidad profesional, servicios a la patria y demás hechos meritorios, en términos de lo dispuesto por la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y su Reglamento”.

El citado Reglamento establece en el artículo 21, fracción IV, que las condecoraciones son un tipo de divisas.

**Cuarta.** Desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2003, la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos previó el otorgamiento de condecoraciones a civiles y a extranjeros.

Así, en el artículo 55 del Decreto original se establecía que la Condecoración al Mérito Militar se otorgará a militares mexicanos o extranjeros.

El artículo 56 del citado Decreto estableció que la Condecoración al Mérito Técnico se puede otorgar a militares o civiles, nacionales o extranjeros.

Por otro lado, el artículo 59 preveía que la Condecoración al Mérito en la Campaña contra el Narcotráfico se puede otorgar a militares o civiles.

De las anteriores consideraciones se desprende que es procedente otorgar condecoraciones a civiles o extranjeros, ya que esto es conforme a derecho.

**Quinta.** El Diputado propone reformar el artículo 53, para que la condecoración al Mérito Militar también se

pueda otorgar a civiles. El artículo 55 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos prevé que la condecoración al Mérito Militar “se otorgará por disposición del Presidente de la República a los militares mexicanos o extranjeros para premiar actos de relevancia excepcional en beneficio de las Fuerzas Armadas del País y a propuesta del Secretario”.

En congruencia con la propuesta de reformé al artículo antes citado, el Diputado también propone reformar el artículo 55, para que la Condecoración al Mérito Militar se otorgue a civiles. Cabe señalar que al premiar a los civiles, con esta divisa lo que se hace es reconocer actos de relevancia excepcional en beneficio de las Fuerzas Armadas del País, por lo que esta propuesta fortalece los vínculos de la sociedad con el Ejército y la Fuerza Aérea, ya que incentiva la realización de actos civiles que las beneficien.

**Sexta.** La iniciativa propone ampliar los supuestos bajo los cuales se pueda otorgar la Condecoración al Mérito Militar, para lo cual no sólo se premiaría a militares mexicanos, sino también a militares extranjeros, así como a civiles nacionales o extranjeros, este último supuesto en función de actividades o acciones que contribuyan al desarrollo o representen un beneficio al Ejército y Fuerza Aérea.

Esta propuesta, además de encontrar sus fundamentos jurídicos en la propia Ley, representan un paso importante al considerar a civiles extranjeros, con lo que trasciende el ámbito de los paisanos nacionales, para incorporar a los ciudadanos de otros países y reconocer su contribución a nuestras Fuerzas Armadas.

**Séptima.** Se prevé que la condecoración al Mérito Militar contemplará cuatro grados: orden, banda, placa y venera. Esta clasificación se basa en la distinción fundada entre los Mandos Supremos, Altos y equivalentes; los militares nacionales; los militares extranjeros; y los civiles nacionales o extranjeros.

**Octava.** La iniciativa propone ampliar los supuestos bajo los cuales se pueda otorgar la Condecoración de Servicios Distinguidos. El artículo 63 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos prevé que esta condecoración se otorgará a los militares que en el transcurso de su carrera militar, además, de perenne entrega y lealtad a la institución,

demuestren sobrado celo, esmero y dedicación en el cumplimiento de su deber.

La iniciativa mantiene el supuesto de otorgamiento de la Condecoración a militares nacionales y adiciona que también se otorgará a militares extranjeros, así como a civiles nacionales o extranjeros, para reconocer sus actividades o hechos que sean de interés relevante para el Ejército o Fuerza Aérea o para corresponder a las atenciones y muestras de cortesía que otras naciones tienen con el personal militar de agregados.

Como en el caso de la anterior consideración, existe un fundamento jurídico en la Ley para ampliar estos supuestos. Además de que como ya se mencionó, se estrechan los lazos entre la ciudadanía, los extranjeros militares y civiles y nuestras Fuerzas Armadas, lo que se considera que es positivo.

**Novena.** Por último la iniciativa también contempla que se otorgue la Condecoración al Mérito Militar de Grado de Orden, a banderas o estandartes de corporaciones u organismos nacionales o internacionales, por hechos excepcionalmente meritorios en beneficio del Ejército y Fuerza Aérea.

El artículo 68 del que se pretende adicionar un párrafo segundo prevé que *“Para premiar los hechos heroicos o excepcionalmente meritorios de las Corporaciones del Ejército o Fuerza Aérea, se concederán a sus banderas o estandartes las Condecoraciones al Valor Heroico o al Mérito Militar, por acuerdo del Presidente de la República a propuesta del Secretario”*.

De ahí que la propuesta del Diputado tenga fundamento sólido en nuestro orden jurídico, además de que promueve la cooperación, reciprocidad, cortesía y los lazos internacionales, en un momento en que la integración económica, es sólo un paso para enfrentarse a fenómenos globales que trascienden las fronteras como el cambio climático, el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional.

**Décima.** Esta Comisión estima que la iniciativa es viable ya que no genera impacto presupuestal adicional. El artículo segundo transitorio prevé explícitamente que *“Las erogaciones que se causen por la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto de la Secretaría de la Defensa Nacional”*. De esta forma se mantiene el equilibrio presupuestal.

**Undécima.** Por último, esta Comisión de Defensa Nacional considera que la iniciativa cumple con los cánones de la técnica legislativa y en consecuencia, aprueba el proyecto de decreto en sus términos.

Por las consideraciones antes expuestas, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta honorable asamblea, el siguiente

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMAN** los artículos 53, segundo párrafo; 55 y 63; y se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 68, de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 53.- ...**

**I a XI. ...**

Las condecoraciones a que se refieren las fracciones II, III, IV; V, VI y IX podrán otorgarse a personas que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas.

**ARTÍCULO 55.-** La Condecoración al Mérito Militar se otorgará por disposición del Presidente de la República, a propuesta del Secretario, a militares o civiles, nacionales o extranjeros, y tiene por objeto:

**I.** Premiar a militares mexicanos, por los actos de relevancia excepcional que realicen en beneficio de las Fuerzas Armadas del País, y

**II.** Reconocer a militares extranjeros, así como a civiles, nacionales o extranjeros, por sus actividades o acciones que contribuyan al desarrollo o representen un beneficio al Ejército y Fuerza Aérea. Esta condecoración será de cuatro grados:

**I.** Orden, que se otorgará a Mandos Supremos y Altos Mandos o sus equivalentes;

**II.** Banda, que se otorgará a militares nacionales;

**III.** Placa, que se otorgará a militares extranjeros, y

IV. Venera, que se otorgará a civiles nacionales o extranjeros.

**ARTÍCULO 63.-** La Condecoración de Servicios Distinguidos se concederá por acuerdo del Secretario en los supuestos siguientes:

I. A los militares que en el transcurso de su carrera militar, además de perenne entrega y lealtad a la institución, demuestren sobrado celo, esmero y dedicación en el cumplimiento de su deber. Los mandos superiores formularán la propuesta correspondiente, y

II. A militares extranjeros, así como a civiles nacionales o extranjeros, para reconocer sus actividades o hechos que sean de interés relevante para el Ejército y Fuerza Aérea, o para corresponder a las atenciones y muestras de cortesía de otras naciones.

**ARTÍCULO 68.-** ...

La Condecoración al Mérito Militar de Grado de Orden también podrá otorgarse a las banderas o estandartes de corporaciones u organismos, nacionales o internacionales, por hechos excepcionalmente meritorios en beneficio del Ejército y Fuerza Aérea.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las erogaciones que se causen por la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto de la Secretaría de la Defensa Nacional.

**TERCERO.** A partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto, se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan al mismo.

Palacio Legislativo de San Lázaro,  
8 de diciembre de 2015.

#### Comisión de Defensa Nacional

**Diputados:** Virgilio Daniel Méndez Bazán (rúbrica), presidente; Edith Anabel Alvarado Varela (rúbrica), Luis Alejandro Guevara Cobos, Carlos Sarabia Camacho (rúbrica), Luis Felipe Vázquez

Guerrero (rúbrica), J. Apolinar Casillas Gutiérrez (rúbrica), Claudia Sánchez Juárez (rúbrica), Sara Paola Galico Félix Díaz (rúbrica), Alfredo Basurto Román, Manuel de Jesús Espino, secretarios; Fidel Almanza Monroy, César Alejandro Domínguez Domínguez (rúbrica), Otniel García Navarro (rúbrica), Braulio Mario Guerra Urbiola (rúbrica), Jesús Enrique Jackson Ramírez (rúbrica), Carlos Federico Quinto Guillén (rúbrica), Dora Elena Real Salinas (rúbrica), Armando Alejandro Rivera Castillejos (rúbrica), Patricia Sánchez Carrillo (rúbrica), Elva Lidia Valles Olvera, Guadalupe Acosta Naranjo, Cristina Ismene Gaytán Hernández (rúbrica), Armando Soto Espino (rúbrica), Sasil Dora Luz de León Villard (rúbrica), Wendolín Toledo Aceves (rúbrica).

DE LA COMISIÓN DE DEPORTE, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

#### HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Deporte de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el inciso D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numerales 6, incisos e y f, 7 y demás artículos relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, fracción I, 81, numeral 1, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 91 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, con base en la siguiente: